

100X

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Rehación de Partición en Sucesión de Héctor Mendoza Rodriguez. Rad. No. 73
168 31 84 001 2021 00011 00

Conforme a lo pedido por el Dr. Carlos Armando Acevedo Peralta, en el escrito que aparece a folio 181 del expediente, hágasele saber que en el proceso no se encuentra radicada ninguna petición sobre medidas cautelares decretadas por el Juzgado Laboral allí mencionado. Y, que no es posible expedírsele copias del expediente, por cuanto que aún faltan por perfeccionar medidas cautelares decretadas en el asunto. Y, mucho menos habilitarle link para consulta del expediente, por cuanto que el mismo no se encuentra digitalizado.

De otro lado, hágasele saber al Dr. Wilson Rivera, que para decretarse el secuestro sobre los bienes relacionados en la anterior petición, al tenor de lo consagrado en el artículo 601 del C.G.P., se hace necesario que se acredite que la medida de embargo decretada sobre los bienes, se encuentra registrada. Y, que la inmovilización o aprehensión del vehículo, para el secuestro que llegue a decretarse, deberá solicitarse al funcionario que se le comisionó para realizar dicha diligencia, pues sin lugar a dudas, ello se hace necesario para realizar el secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	